

| Entidad                          | CIF       | Presupuesto    | Baremo | %     | Ayuda        | Año 2010     | Año 2011     |
|----------------------------------|-----------|----------------|--------|-------|--------------|--------------|--------------|
| ANPA do CEIP Porto Cabeiro       | G36191682 | 29.963,20 €    | 13     | 14,28 | 4.278,98 €   | 1.732,70 €   | 2.546,28 €   |
| ANPA CEIP Igrexa                 | G36210250 | 11.932,50 €    | 16     | 16,56 | 1.976,21 €   | 800,23 €     | 1.175,98 €   |
| ANPA do CPI Julia Becerra Malvar | G36130482 | 86.920,00 €    | 15     | 15,80 | 13.734,50 €  | 5.561,56 €   | 8.172,94 €   |
| ANPA CEP Altamira                | G36017473 | 36.742,00 €    | 14     | 15,04 | 5.526,38 €   | 2.237,82 €   | 3.288,56 €   |
| ANPA A Lagoa                     | G36044675 | 22.749,00 €    | 13     | 14,28 | 3.248,74 €   | 1.315,52 €   | 1.933,21 €   |
| ANPA San Xinés                   | G36023117 | 15.620,00 €    | 11     | 12,76 | 1.993,15 €   | 807,09 €     | 1.186,06 €   |
| ANPA O Cruceiro                  | G36056448 | 35.437,50 €    | 14     | 15,04 | 5.330,17 €   | 2.158,37 €   | 3.171,81 €   |
| ANPA Negueirós                   | G36149979 | 18.780,00 €    | 18     | 18,08 | 3.395,82 €   | 1.375,08 €   | 2.020,74 €   |
| ANPA Diomedes                    | G36029924 | 22.126,10 €    | 19     | 18,84 | 4.169,08 €   | 1.688,20 €   | 2.480,88 €   |
| ANPA As Olivas                   | G36122257 | 39.998,02 €    | 13     | 14,28 | 5.712,03 €   | 2.312,99 €   | 3.399,04 €   |
| ANPA O Castañal                  | G36682292 | 68.513,31 €    | 13     | 14,28 | 9.784,24 €   | 3.961,97 €   | 5.822,27 €   |
| Federación Olívica de ANPA       | G36743946 | 1.398.794,30 € | 23,8   | 22,49 | 314.611,38 € | 127.396,70 € | 187.214,68 € |
| ANPA de Riomaior                 | G36120541 | 16.684,80 €    | 17     | 17,32 | 2.890,11 €   | 1.170,30 €   | 1.719,81 €   |
| ANPA San Xoán de Baión           | G36181162 | 8.320,00 €     | 15     | 15,80 | 1.314,67 €   | 532,35 €     | 782,32 €     |

## CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

*Decreto 10/2011, de 28 de enero, por el que se declara de utilidad pública la erradicación del organismo de cuarentena del nematodo del pino Bursaphelenchus xylophilus (Steiner et Buhrer) Nickle et al., y se ordenan las medidas para evitar su propagación.*

La decisión de la Comisión 2006/133/CE, de 13 de febrero de 2006, por la que se exige a los Estados miembros que adopten con carácter temporal medidas contra la propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhrer) Nickle et al. (en adelante *B. xylophilus*), establece las medidas que deben ser adoptadas para prevenir la introducción de dicha plaga en territorio declarado libre de esta. Detectada la presencia del nematodo en territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, se hace necesaria la erradicación de los focos con el fin de proteger nuestras masas de plantas sensibles y que no causen serios perjuicios al sector forestal de Galicia.

Mediante resolución del director general de Producción Agropecuaria de fecha 17 de noviembre se declaró la presencia del nematodo en un árbol en las coordenadas N 42° 08' 08,7" y W 8° 26' 38,3" correspondientes a un punto de prospección de la malla de 2 km×2 km en un terreno forestal del ayuntamiento de As Neves (Pontevedra), y se establecieron las primeras medidas encaminadas a la no propagación del brote. Una vez adoptadas estas primeras medidas cautelares, se hace necesario establecer un plan más amplio que contemple todas las medidas previstas para la erradicación.

El objeto de este decreto es declarar de utilidad pública las tareas de erradicación del *B. xylophilus* y establecer las medidas que deben ser adoptadas para evitar su propagación.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, indica que es el propietario el responsable de las tareas de erradicación pero permite que cuando concurren determinadas circunstancias sea la Administración la que pueda ejecutar los trabajos subsidia-

riamente después de declarar de utilidad pública la erradicación de la plaga.

Después de haberse concedido un plazo para que los propietarios hayan efectuado las tareas de erradicación y valorizaran los productos forestales de sus parcelas, es necesario que la Administración intervenga en aquellas parcelas que no hayan sido objeto de erradicación sin perjuicio de arbitrar los medios para que las parcelas proporcionen el mayor rendimiento para sus propietarios mediante la racionalización de las talas, subastas de madera y empleo de medios propios para la organización de los trabajos de transporte, la destrucción o el astillado de la madera.

La declaración de utilidad pública está justificada dado el riesgo potencial de la plaga nunca antes detectada en nuestra comunidad autónoma. Por otro lado, el estado de abandono de muchas de las parcelas, la no presencia de los propietarios en la zona y la parcelación de la propiedad en esta zona haría que la no intervención de la Administración conlleve que muchas parcelas no hayan sido cortadas por sus propietarios y podría producirse la extensión del brote a zonas limítrofes, siendo entonces imposible su control.

En este decreto se describen también las medidas a adoptar para la erradicación del foco y las restricciones al movimiento de productos forestales para evitar la extensión del mismo.

El Real decreto 1190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, definía un marco normativo para las indemnizaciones a los agricultores o silvicultores cuyos cultivos estuviesen afectados por plagas aún no establecidas en el territorio nacional. Estas indemnizaciones están refrendadas, asimismo, en la Ley de sanidad vegetal y cuentan con una financiación de hasta el 50% por parte del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (en adelante, MARM) en las correspondientes conferencias sectoriales.

Se establece un marco regulador para el otorgamiento de esas compensaciones a los productores a

los que se les destruyen vegetales debido a la presencia de plagas de cuarentena. El Reglamento (CE) 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas estatales para pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, y por lo que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001, ofrece en su artículo 10º la posibilidad de indemnizar a los agricultores afectados por enfermedades de las plantas cuando estas fuesen causadas por una plaga declarada oficialmente y de erradicación obligatoria.

Por lo anterior, a propuesta de la persona titular de la Consellería del Medio Rural, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, y tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veintiocho de enero de dos mil once,

### DISPONGO:

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.-*Objeto del decreto.*

Este decreto tiene por objeto:

1. Adoptar las medidas para evitar la propagación del organismo de cuarentena del nematodo del pino *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al.

2. Declarar de utilidad pública la lucha para la erradicación del citado organismo.

#### CAPÍTULO II

##### MEDIDAS PARA CONSEGUIR LA ERRADICACIÓN DE LA PLAGA

#### Artículo 2º.-*Medidas a adoptar para la erradicación del brote.*

1. Delimitación del área demarcada.

En cumplimiento de la Decisión 2006/133/CE de la Comisión, de las indicaciones del grupo de trabajo de la Comisión sobre medidas de sanidad vegetal relativas a los bosques, y de la Norma EPPO/OEPP PM 9/1(2) sobre *B. xylophilus* y sus vectores y dado que, por el momento, no se encontraron nuevos brotes, la zona en la cual *B. xylophilus* está presente se reduce a un punto y por consiguiente alrededor de las coordenadas del punto positivo encontrado se establece una zona tampón de 20 km de radio. En consecuencia, queda inicialmente delimitada el área demarcada (B) como el área comprendida en el interior de un círculo de 20 km de radio cuyo centro es el árbol encontrado positivo.

En la zona tampón y alrededor del árbol encontrado positivo se establecen en forma concéntrica una primera área de 1,5 km de radio (zona de tala preventiva, A), una segunda área entre 1,5 y 3 km (zona de seguimiento intensivo, C), y una tercera área entre 3 y 20 km (resto de la zona tampón, D).

2. Eliminación de los árboles infectados.

Tala y eliminación por incineración *in situ* del árbol infectado y los seis árboles que formaban parte de la muestra encontrada positiva, así como todos los restos de la tala producidos.

Artículo 3º.-*Medidas de erradicación y de seguimiento.*

1. Tala preventiva de árboles de plantas sensibles, recogidas en el anexo I de este decreto, alrededor del árbol positivo.

En la zona de tala preventiva (A) delimitada por un círculo de un radio de 1,5 km alrededor del punto detectado positivo inicialmente se desarrollará durante los próximos meses y antes del 1 de abril de 2011, a ser posible, la tala y eliminación de todas las plantas sensibles.

2. Muestreo y eliminación de los árboles de plantas sensibles sintomáticas del área demarcada.

En el área demarcada (B) se realizará una prospección de árboles de plantas sensibles que muestren síntomas de estar afectados por el *B. xylophilus*, mediante inspecciones visuales y una labor de eliminación de dichos árboles sintomáticos. Se recogerán muestras en la copa y en el tronco de dichos árboles una vez apeadas para determinar la posible presencia de *B. xylophilus*.

Los árboles con síntomas de decaimiento como resultado de la presencia de otras plagas o dolencias no estarán cubiertos con la medida, aunque se eliminarán como medida preventiva frente a la expansión del *Monochamus*.

Artículo 4º.-*Prospecciones sistemáticas de la zona tampón.*

Las actuaciones de seguimiento y vigilancia del *B. xylophilus* se desarrollarán hasta el 2013, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En la zona de seguimiento intensivo (C) comprendida entre el 1,5 y 3 km de radio del foco inicial se establecerá una malla de 200 m x 200 m, obteniéndose unos 329 puntos de muestreo. En la malla se realizará la prospección visual quincenalmente entre el 2 de abril y el 31 de octubre de 2011 y se repetirá en las mismas fechas en años sucesivos. Fuera de este período, la prospección visual se realizará al menos dos veces al año. Asimismo, se recogerá una muestra compuesta de los árboles asintomáticos que estén en torno al punto de la malla para la detección de la posible presencia de *B. xylophilus* dos veces al año.

2. En el resto de la zona tampón (D) se establecerán dos tipos de redes de puntos:

a) Entre los 3 y los 5 km: desde el punto inicial se aplicará una malla de 1 km x 1 km, obteniendo 26 puntos de muestreo. Asimismo, se hará la correspondiente prospección visual en el período comprendido entre el 2 de abril y el 31 de octubre de 2011, y al menos una vez en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 1 de abril de 2012, y se repetirá en las mismas fechas en años sucesivos. Se recogerá cada año una muestra compuesta de los

árboles asintomáticos que estén en torno al punto de la malla para la detección de posible presencia de *B. xylophilus*, una vez al año.

b) Entre los 5 y los 20 km: desde el punto inicial se aplicará una malla de 2 km×2 km, obteniendo 86 puntos de muestreo. Asimismo, se hará la correspondiente prospección visual que se hará al menos una vez al año en el período comprendido entre el 2 de abril y el 31 de octubre de 2011. Se recogerá una muestra compuesta de los árboles asintomáticos que estén en torno al punto de la malla para la detección de posible presencia de *B. xylophilus*, una vez al año en las anualidades del 2011, 2012 y 2013.

3. Complementariamente, se tomarán muestras para la posible identificación de *B. xylophilus* en los árboles asintomáticos situadas en el entorno inmediato de las trampas de *Monochamus* que presenten un elevado nivel de capturas y en el entorno de los árboles sintomáticos encontrados.

4. Los muestreos de material susceptible se realizarán siempre en la mitad inferior del tronco (árboles en pie), o mediante muestra compuesta en la totalidad del árbol (árboles cortados o abatidos).

*Artículo 5º.-Eliminación de la madera del área demarcada.*

1. Procedente de la zona de tala preventiva (A), delimitada por un círculo de 1,5 km de radio alrededor del árbol positivo:

Durante el período del 1 de noviembre de 2010 al 1 de abril de 2011 se aplicará lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del anexo de la Decisión 2006/133/CE de la Comisión, de 13 de febrero:

a) Madera de árboles sintomáticos:

Eliminación de los árboles con síntomas o en decaimiento de plantas sensibles, mediante la tala, extracción, astillado e incineración.

b) Madera de árboles asintomáticos:

Eliminación de los árboles asintomáticos de plantas sensibles, mediante la corta, extracción, transporte y procesamiento en una industria de la madera o instalación capacitada para eso, radicada en la zona demarcada. Las labores se realizarán bajo control oficial, garantizándose la trazabilidad del movimiento, la seguridad del mismo para evitar riesgos de contaminación, el almacenamiento en zonas debidamente aisladas en destino previo, a su tratamiento y el procesamiento del material a la mayor brevedad. Excepcionalmente y después de autorización emitida por la autoridad sanitaria, podrá tener otro destino fuera del área demarcada siempre que las industrias de destino estén notificadas a la Comisión.

En caso de que el proceso de eliminación de la madera procedente de la zona de tala preventiva no pudiera completarse antes del 1 de abril de 2011, se aplicarán las siguientes medidas:

i) Madera obtenida de árboles sintomáticos:

-Destrucción inmediata por incineración bajo control oficial en lugares ademados o conversión en asti-

llas para ser trasladada bajo control oficial a instalaciones industriales para su utilización energética.

ii) Madera obtenida de árboles asintomáticos:

-La Administración adoptará las medidas sanitarias que estime oportunas para garantizar la eliminación de la madera en el plazo más corto posible.

2. Procedente de talas en el área comprendida entre 1,5 y 20 km.

La tala por los silvicultores de madera de plantas sensibles en la zona de seguimiento intensivo (C) y el resto de la zona tampón (D) del área demarcada está sujeta a la autorización de tala para zona demarcada de cuarentena fitosanitaria, con las siguientes restricciones:

a) Madera de árboles sintomáticos:

La eliminación de los árboles en decaimiento de plantas sensibles, mediante la tala, extracción, astillado y procesado. De estos árboles se tomarán muestras para comprobar la existencia o no de *B. xylophilus*. Todas las labores se realizarán bajo control oficial.

b) Madera de árboles asintomáticos:

La madera de árboles asintomáticos está sujeta a la autorización de tala. Antes de la tala se verificará mediante la inspección visual y la toma de muestras precisas, en el caso de dudas, por parte de los inspectores de sanidad vegetal de los servicios territoriales de explotaciones agrarias, que la madera no está contaminada y que los medios destinados para su transporte y el destino de la madera no suponen un riesgo.

Eliminación de los árboles asintomáticos de plantas sensibles, mediante la tala, extracción, transporte y procesamiento en una industria de la madera o instalación capacitada para ello, radicada en la zona demarcada. Las labores se realizarán bajo control oficial, garantizándose la trazabilidad del movimiento, la seguridad del mismo para evitar riesgos de contaminación, el almacenamiento en zonas debidamente aisladas en destino, previo a su tratamiento, y el procesamiento del material a la mayor brevedad. Excepcionalmente y previa autorización emitida por la autoridad sanitaria, podrá tener otro destino fuera del área demarcada, siempre que las industrias de destino estén notificadas a la Comisión.

*Artículo 6º.-Eliminación de la corteza y restos de tala en el área demarcada.*

En las zonas de tala preventiva A), de seguimiento intensivo (C) y resto de la zona tampón (D) se aplicará para la corteza y los restos de talas lo dispuesto respectivamente en las letras d) y e) del apartado 2 del anexo de la Decisión 2006/133/CE de la Comisión, de 13 de febrero.

Estas medidas son las siguientes:

1. Corteza sensible:

-Será destruida por incineración o empleada como combustible en una instalación industrial.

-Sometida a tratamiento térmico a un mínimo de 56° C durante 30 minutos.

2. Madera sensible en forma de residuos producidos en el momento de la tala. Será quemada en lugar apropiado o reducida a piezas menores de 3 cm de espesor y longitud, en cuyo caso podrá dejarse en el lugar de producción:

-Entre el 1 de noviembre y el 1 de abril de cada año, dentro de ese período.

-Entre el 2 de abril y el 31 de octubre de cada año inmediatamente tras la tala.

*Artículo 7º.-Minimización del riesgo en los tocones.*

Los árboles se cortarán al nivel del suelo para minimizar el riesgo de la puesta del insecto vector en la parte de la madera restante, especialmente cuando se trate de ejemplares de pequeño diámetro.

*Artículo 8º.-Aserraderos y otras industrias de la madera.*

1. Después del levantamiento de la inmovilización cautelar determinada por la Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria de 17 de noviembre de 2010, toda la madera de los parques de las industrias de la madera o los embalajes de este material para salir de la zona demarcada deberán ser tratados en una de las industrias autorizadas, de acuerdo, respectivamente con las letras b) y d) del apartado 1 del anexo de la Decisión 2006/133/CE de la Comisión, mediante el tratamiento térmico apropiado, de forma que la temperatura central de la madera alcance un mínimo de 56° C durante 30 minutos, y deberá ir acompañada de un pasaporte fitosanitario de conformidad con el artículo 7º.1 del Real decreto 58/2005, de 21 de enero, o en el caso de embalajes con la marca NIMF 15.

2. Las inspecciones oficiales de las instalaciones de las industrias de la madera autorizadas para efectuar el tratamiento térmico de la madera, y para expedir los pasaportes fitosanitarios o la marca de la NIMF 15 se llevarán, a cabo de manera continua para verificar la eficacia de los tratamientos y la trazabilidad de la madera presente en los parques por parte de los inspectores competentes en industrias y de sanidad vegetal.

Para la verificación de las actuaciones de los movimientos de la madera por parte de los inspectores, los aserraderos de la zona demarcada deberán:

a) Identificar y registrar las entradas de madera en los parques y el origen de los mismos.

b) Archivar las autorizaciones de tala y documentos de acompañamiento de la madera procedente de la zona demarcada o de fuera de esta.

c) Hacer un almacenaje de la madera que permita su clasificación en lotes lo más homogéneos posibles y su muestreo.

d) Guardar los registros de todos los tratamientos térmicos efectuados y un listado que los relacione con los lotes expedidos por las industrias, así como el res-

to de las medidas previstas para poder emplear la marca de la NIMF 15.

e) Registrar las partidas de madera expedidas con pasaporte fitosanitario.

f) En el caso de los aserraderos que no dispongan de horno, deberán poder acreditar que la madera fue tratada correctamente en la industria en la que se le había dado el tratamiento.

*Artículo 9º.-Movimiento de plantas, embalajes de madera, subproductos, astillas y otros.*

1. Se prohíbe la salida de la zona demarcada de plantas, madera, corteza, embalajes, subproductos y cualquier otro material de madera de plantas sensibles sin los controles oficiales que garanticen que se encuentran libres de plaga con la correspondiente documentación acreditativa. En el caso de la madera, corteza, subproductos de industrias de la madera o cualquier otro material de madera, se requerirá un tratamiento térmico de 56° C, en el corazón de la madera, durante 30 minutos y el correspondiente pasaporte fitosanitario.

2. Excepcionalmente y previa autorización emitida por la autoridad sanitaria, podrá tener otro destino fuera del área demarcada, siempre que las industrias de destino estén notificadas a la Comisión.

3. En lo que se refiere a embalajes de madera se habrá de cumplir con los requisitos de la NIMF 15. Los vegetales y productos vegetales sensibles serán sometidos a las medidas de control oficial de acuerdo a la Decisión 2006/133/CE y deberán llevar pasaporte fitosanitario de conformidad con el artículo 7º.1 del Real decreto 58/2005, de 21 de enero.

*Artículo 10º.-Control en las carreteras del material vegetal.*

Se efectuarán controles de carreteras para llevar a cabo las inspecciones de materia vegetal de acuerdo con el dispuesto en los artículos 48º, 49º y 50º de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. Estas inspecciones se realizarán en las infraestructuras viarias de la zona, inspeccionando los envíos de madera u otro material vegetal sensible, así como el material de embalaje de madera de cualquier tipo de envío comercial. En el curso de la inspección se dispondrá de la información sobre la plaga para distribuir a los vehículos objeto de inspección. El control de madera y de material de embalaje de madera se incrementará respecto de los niveles habituales hasta que se llegue a garantizar el máximo nivel posible de control fitosanitario en la zona.

*Artículo 11º.-Actuaciones de comunicación y gestión del brote.*

1. Se creará, al menos, un punto de información en el entorno del área afectada con presencia, como mínimo semanal, de técnicos de la Comunidad Autónoma de Galicia para adjuntar información y auxiliar a los propietarios forestales e industrias de la madera en las actuaciones derivadas de la erradicación del brote. En ese punto se les dará a los interesados folletos divulgativos sobre la plaga y las medidas que deben ser adoptadas para combatirla.

2. Se realizarán como mínimo unas jornadas informativas en los principales ayuntamientos afectados, destinadas a divulgar entre los propietarios forestales las industrias y demás operadores afectados, así como el público en general, las actuaciones de lucha contra el *B. xylophilus*, cómo actuar en el caso de estar afectado e informar de los trabajos que se están realizando por parte de la Administración para su erradicación.

Artículo 12º.-*Trampeo masivo de Monochamus spp.*

Dada la importancia del insecto vector *Monochamus spp* en la transmisión del *B. xylophilus* se establecerán tres redes de 100 trampas alrededor de los km 1, 3 y 10 del árbol positivo, a partir de la época en la que el insecto comienza su vuelo (aproximadamente 15 de mayo de cada año), sustituyendo cada 40 días los cebos específicos para su captura y analizando todos los insectos capturados de este género para comprobar la existencia o no de *B. xylophilus*.

Artículo 13º.-*Identificación del personal.*

En todas las tareas de prospección o erradicación el personal de las empresas adjudicatarias de los trabajos o de las entidades públicas que participen en estos, irán debidamente identificados y acreditados por la Dirección General de Producción Agropecuaria. Asimismo, el personal inspector estará en posesión del carné que lo acredite en estas funciones, expedido por la autoridad correspondiente.

Artículo 14º.-*Actuaciones en relación con Portugal.*

Se instará al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino para que en el marco de sus competencias en materia de sanidad exterior se establezcan, de acuerdo con las autoridades de Portugal, los contactos necesarios para el seguimiento y coordinación de las medidas fitosanitarias para desarrollar en el área demarcada, mediante la creación de una comisión bilateral.

Artículo 15º.-*Continuación con el plan anual de prospecciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Sin perjuicio de la observación de lo dispuesto en el plan de acción aprobado por la Comisión, continuarán los trabajos de prospección e inspección que se llevan a cabo todos los años en cumplimiento del artículo 4º de la Decisión 2006/133/CE y según las directrices establecidas en el Protocolo CE (2009) de prospecciones de *B. xylophilus*, mediante controles en:

1. Masas forestales en puntos según las diferentes mallas establecidas.
2. Aserraderos y otras industrias de la madera.
3. Entorno de los aserraderos y otras industrias de la madera.
4. Puntos de inspección de frontera (PIF).
5. Entorno de los PIF.
6. Masas con decaimiento, carreteras y zonas de incendios.

Artículo 16º.-*Declaración de nuevos focos.*

Cuando como consecuencia de las prospecciones en las masas forestales en la zona demarcada, apareciesen nuevos focos, que se declararán mediante resolución del director general de Producción Agropecuaria, serán de aplicación las medidas establecidas en este decreto.

Artículo 17º.-*Movimientos de subproductos.*

1. En el período del 1 de noviembre al 31 de marzo se estará a lo dispuesto en el artículo 9º.

2. En el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año, hasta la declaración de la erradicación del foco, sólo se permitirá su salida de la zona demarcada bajo control oficial en forma de astillas o partículas de menos de 3 cm en camiones cerrados para su procesamiento en las 24 horas siguientes a su recepción.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 18º.-*Declaración de utilidad pública.*

1. Se declarará en virtud de los apartados a), c) y d) del artículo 15º de la Ley 43/2002, de 21 de noviembre, de sanidad vegetal, la utilidad pública de la lucha contra el *B. xylophilus*.

2- Las medidas adoptadas por este decreto serán realizadas por los titulares del aprovechamiento en los plazos señalados por la normativa de aplicación. Si no se adoptasen en dichos plazos, la Administración podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria.

Artículo 19º.-*Ejecución de los trabajos por los interesados.*

1. Aquellos propietarios que realicen los trabajos de erradicación por su cuenta, siempre que cumplan con las medidas sanitarias previstas, serán beneficiarios de una indemnización *in natura*, correspondiente a los trabajos de retirada y procesado, conforme a las medidas sanitarias descritas en este decreto, de los restos vegetales no maderables que queden en las parcelas y que no sea de interés su valorización, así como el tratamiento fitosanitario de los tocones, en su caso. En estos casos la solicitud de tala será considerada como solicitud de indemnización.

2. El conselleiro, a propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria, resolverá expresamente, antes de seis meses de la finalización de los trabajos a que se refiere el apartado anterior, sobre la realización de las tareas de limpieza y desinfección, determinantes de la indemnización *in natura* concedida.

Artículo 20º.-*Ejecución de los trabajos por la Administración y resolución.*

1. En el caso de desistimiento del propietario de realizar las tareas de erradicación, o bien por que se hayan decretado de utilidad pública los trabajos de erradicación, la Administración realizará los trabajos silvícolas con medios propios o mediante contratos

con empresas del sector. En estos casos, se procederá a la venta de los productos forestales para un uso compatible con la erradicación del foco, favoreciéndose los procedimientos de erradicación en los que se obtenga el máximo rendimiento del producto retirado de la parcela silvícola compatible con la máxima sanidad del proceso, rapidez y eficiencia de las tareas de erradicación.

En estos supuestos, del importe de la venta se descontarán todos los costes de los trabajos realizados por la Administración, excepto los costes de los trabajos de retirada y procesado conforme a las medidas sanitarias, de los restos vegetales no maderables que queden en las parcelas, así como el tratamiento fitosanitario de los tocones, en su caso, que serán asumidos por la Administración.

2. Después de la valoración inicial para cubicar la masa forestal de la zona de erradicación realizada por la Administración o mediante contratos con empresas del sector, y tras la extracción de la madera, se hará constar en un acta el volumen extraído de cada parcela. El propietario podrá hacer constar en este acta las alegaciones que estime oportunas sobre las cantidades de madera o sus calidades. Las convocatorias de los propietarios para antedicha evaluación se harán por escrito en los puntos de información y referidas a los titulares catastrales de las diferentes subzonas en las que se partirá virtualmente el área de erradicación a efectos de ejecución de los trabajos de la erradicación subsidiaria. Estas convocatorias se realizarán con una semana de antelación. Las actas estarán disponibles para su firma en un momento posterior, hasta 2 meses después de que se hayan levantado.

3. Materializada la venta de la madera, se entregará su importe a los interesados después de la oportuna resolución del conselleiro en la que constarán los valores conseguidos por la venta y los costes de los trabajos realizados por la Administración.

El plazo para dictar esta resolución es de seis meses tras el levantamiento del acta de valoración.

4. Las cantidades que pudiera devengar la madera presente en las parcelas afectadas podrán ser reclamadas a la Administración en los plazos establecidos en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

#### Artículo 21º.-*Recursos.*

Las resoluciones expresas o presuntas de los expedientes tramitados en aplicación de este decreto agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer los siguientes recursos:

1. Potestativamente, recurso de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según los casos, de conformidad con lo establecido en los artículos 107º, 116º y 117º de la Ley 30/1992, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

2. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si es expresa.

#### Artículo 22º.-*Dotación económica.*

La dotación económica para las medidas previstas en este decreto se adaptará en cada ejercicio a las disponibilidades presupuestarias existentes.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, podrá participar con cargo a sus presupuestos en el porcentaje que se indique para sufragar los gastos ocasionados.

#### Artículo 23º.-*Modificación de las medidas de erradicación.*

Cuando hubiera que modificar alguna de las medidas establecidas en este decreto debido a la extensión del foco o a nuevas obligaciones impuestas por las autoridades comunitarias, las modificaciones podrán recogerse en una orden de la Consellería del Medio Rural, excepto que supongan un cambio radical en dichas medidas. En ese caso, se haría mediante un decreto, de igual manera que cuando se levanten las medidas a adoptar por haberse erradicado el foco.

#### *Disposición adicional*

Única.-Las medidas establecidas en este decreto dictadas al amparo de la Decisión de la Comisión 2006/133/CE, de 13 de febrero de 2006, y de la Ley 43/2002, de sanidad vegetal, podrán verse complementadas o sustituidas por las medidas que establezca la Comisión en la aprobación del Plan de acción para la erradicación y el control del nematodo de la madera del pino en Galicia con el objeto de mejorar los resultados en la lucha contra el nematodo, posibilitando la minoración del daño al sector.

#### *Disposiciones finales*

Primera.-Se faculta al conselleiro del Medio Rural para dictar los actos e instrucciones necesarios para la ejecución de este decreto.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintiocho de enero de dos mil once.

Alberto Núñez Feijóo  
Presidente

Samuel Jesús Juárez Casado  
Conselleiro del Medio Rural

#### *ANEXO*

Plantas sensibles:

Las plantas, excepto sus frutos y semillas, de *Abies Mill*, *Cedrus trew*, *Larix Mill*, *Picea A. Dietr.*, *Pinus L.*, *Pseudotsuga Carr.* y *Tsuga Carr.*